

## Convocatoria subvenciones Plan Estatal de Vivienda

(ORDEN de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021) D.O.E. Núm. 17 de 25 de enero de 2019

Programa de ayuda a los jóvenes, dos modalidades:

- **Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño:**
  - Procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta.
  - Plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre.
- **Ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente:**
  - Concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.
  - Plazo de presentación de solicitudes hasta el 25 de febrero.

Requisitos generales:

1. Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España.
2. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
3. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas.

### AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE LOCALIZADA EN UN MUNICIPIO DE PEQUEÑO TAMAÑO

Subvención directa para la adquisición de una vivienda en un municipio de **menos de 5.000 habitantes**.

Requisitos:

- a) Estar en condiciones de suscribir un documento público o privado de adquisición de una vivienda construida o en construcción, que reúna los siguientes requisitos:
  - a. Hallarse localizada en un municipio de pequeño tamaño.
  - b. Que su **precio de adquisición**, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea **igual o inferior a 100.000 euros**.
  - c. Que tratándose de vivienda en construcción, esta se hubiere iniciado a la fecha de la solicitud de subvención, según el certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente.
- b) **No ser titulares o cotitulares del 100 %** del pleno dominio o del usufructo **de alguna vivienda en España**, salvo que acrediten:
  - a. Que no pueden disponer del uso de la vivienda por causa de separación o divorcio.
  - b. Que no pueden habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.
  - c. Que el titular o cotitular del 100 % del pleno dominio o del usufructo, o algún miembro de la unidad de convivencia del solicitante, sea una persona con discapacidad y la vivienda resulte inaccesible.

*A tales efectos se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas, y así figuran en la solicitud de concesión de la subvención.*

- c) Disponer de unos **ingresos anuales iguales o inferiores** a:
- a. 3 veces el IPREM.
  - b. 4 veces el IPREM, si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad.
  - c. 5 veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
    - i. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
    - ii. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

*A los efectos de calcular los ingresos anuales, se considerarán los ingresos del solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en registro equivalente, así como de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.*

- d) Ser **mayor de edad y tener menos de treinta y cinco años** en el momento de solicitar la ayuda.  
e) Ocupar la vivienda objeto de ayuda y destinarla a **residencia habitual y permanente**.

*A estos efectos, se considerará que la vivienda objeto de la subvención se destina a residencia habitual y permanente si en ella se encuentra empadronado el beneficiario y consta como su domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas; siempre y cuando pueda acreditar su uso efectivo y habitual y no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año.*

#### Cuantía de la ayuda:

**Hasta 10.800 euros** por vivienda, con el **límite del 20 % del precio de adquisición** de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

### AYUDA PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE

Ayuda directa al inquilino.

#### Requisitos:

- a) Ser titular o estar en condiciones de suscribir un **contrato de arrendamiento** de vivienda.
- b) Tener **menos de treinta y cinco años** o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de treinta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

*Excepcionalmente, podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de treinta y cinco años que tengan declarada una dependencia justificada documentalmente.*

- c) Que la vivienda arrendada o a arrendar constituya o vaya a constituir la **residencia habitual y permanente** del arrendatario.
- d) Que los **ingresos** de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) establecido a continuación.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, siendo, en todo caso, inferior a tres veces, salvo en los supuestos especificados en el apartado 2, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
  - La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
  - Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

2. Ser iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM, si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad, y de cinco veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3. Que los ingresos familiares brutos sean iguales o superiores al importe de la renta anual de alquiler.

Para su cálculo, se estará a los ingresos brutos obtenidos por las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia), dentro del período impositivo vencido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Que el importe de la renta sea igual o inferior a las siguientes cantidades:

1. 525 € mensuales, cuando se trate de los municipios de Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
2. 425 € mensuales, cuando se trate del resto de municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Cuantía de la ayuda:

Hasta el 50 % de la renta mensual.

Período subvencionable:

El período de alquiler subvencionable abarcará desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:

- a) El 1 de enero de 2018, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al inicio del período subvencionable.

*NOTA: Esta información ha sido elaborada por el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil del Instituto de la Juventud de Extremadura, con el fin de servir de orientación a los jóvenes. Si existen diferencias con las bases contenidas en las normas reguladoras de los procedimientos, se estará a lo dispuesto en estas últimas.*